PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 25 de Abril de 2007	6a. época	4527

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se reforma la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
..... Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Seiscientos Sesenta y Siete por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
..... Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que abroga el diverso número mil ciento cuarenta y ocho, por el que se designa al Licenciado Samuel Sotelo Salgado como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.
..... Pág. 9

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran el Gobierno del Estado de Morelos, y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos.
..... Pág. 10

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- En materia de regulación de los usos y destinos del suelo, que celebran el Gobierno del Estado de Morelos, y el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos.
..... Pág. 12

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

REGLAMENTO ORGÁNICO.- Del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, Morelos.
..... Pág. 14

H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ACUERDO AC002/SO/30- I- 07/013.- Por el que se autoriza el refrendo y ejecución de los montos remanentes de los recursos Federales Ramo 33, Fondo 3, 4 y 5, no ejercidos, mas los intereses generados.
..... Pág. 23

EDICTOS Y AVISOS
..... Pág. 25

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 15 de marzo de 2007, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 17, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentaron a la consideración del Pleno del Congreso, la iniciativa de reforma a la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales en sus artículos 61, 66, 67, 77, 78, 84 y 108.

b) Con fecha 16 de marzo del mismo año, dicha iniciativa de reforma nos fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma esta Comisión se dio a la tarea de revisión y estudio con el fin de dictaminar de acuerdo las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso, esta iniciativa.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa se plantea como propósito general facilitar el acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, dotándolo de los instrumentos y tecnología más actual, permitiendo con ello el acceso a esta información mediante medios electrónicos, y con ello permitir que el ciudadano ejerza su derecho a la información de manera ágil, rápida y sencilla.

III.- CONSIDERANDOS

Los artículos 6º y 8º de nuestra Carta Magna consagran como garantías individuales el derecho de petición y el de información. Por este último corresponde a todo individuo dirigirse de manera respetuosa a la autoridad, sin que ese encuentre limitado en cuanto a la materia de la solicitud. La autoridad queda obligada a responder al particular. En este sentido la solicitud puede consistir en una petición de información. Por otra parte, el artículo 6º a partir de 1977 consagra como garantía individual el derecho a la información. Con este fundamento y con el objeto de hacer efectivos estos derechos, tratándose del acceso a la información pública, los iniciadores presentaron una iniciativa para facilitar e instrumentar el derecho de acceso a la información pública mediante medios electrónicos.

Así, exponen los iniciadores en su exposición de motivos:

1.- Que uno de los retos fundamentales que tiene el Estado en su conjunto, es facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, hacer ágil y transparente el proceso con el fin de que se cumpla de manera efectiva la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.

2.- Que es necesario transparentar y brindar a la ciudadanía todas las herramientas y tecnología con la que hoy en día se cuenta, para socializar la información, que los actos y decisiones de todos los órganos del gobierno y en todos los niveles, sean conocidos y que la información sea pública y de fácil acceso a la sociedad.

3.- Que la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos, tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; el artículo 12 de la Ley, establece la obligación de las dependencias u órganos del Estado, para proporcionar por escrito la información solicitada.

4.- Que sin embargo, de un análisis de la Ley en comento, encontraron que es necesario reformarla en virtud de que la Ley no contempla la posibilidad de implementar un sistema electrónico para la gestión de solicitudes de acceso a la información o datos personales. Asimismo, que en el recurso de inconformidad se establecen requisitos de forma, como la firma o domicilio del solicitante que constituyen un impedimento para que el ciudadano ejerza su derecho a la información de manera ágil y rápida, como sería el acceso por medios electrónicos.

5.- Que los iniciadores se proponen con ello dar cumplimiento práctico al mandato establecido en el artículo 23-A de la Constitución local, que estableció la creación del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y que es la base de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos, buscando dotar al ciudadano de los instrumentos y tecnología más actual que se tiene con el fin de facilitar el acceso a la información pública.

6.- Que aunado a ello, se tiene contemplado en el presente año, que el Congreso del Estado suscriba un Convenio General de Colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre dichas instituciones que permitan el desarrollo y la expansión del derecho de acceso a la información en la entidad, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de su población y de todos los particulares.

7.- Que a fin de facilitar el acceso público a la información que obra en archivos de este Poder Legislativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, 77 y 96 la ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos, se implementará en el Congreso del Estado el sistema electrónico INFOMEX.

8.- Que es necesario reformar diversos artículos de la Ley que regula el derecho de los ciudadanos para acceder a la información pública, con el fin de que éstos puedan ejercer su derecho de manera pronta y expedita, a través de los medios electrónicos que para ello, en un plazo no mayor de seis meses, se implementarán en el Congreso del Estado junto con los dos órganos rectores, federal y local, en materia del derecho a la información, ya que actualmente es obligatorio que para ejercer el derecho de acceso a la información se presente una solicitud por escrito, lo que provoca más burocracia y lentitud en el acceso de la sociedad a este derecho.

9.- Que en consecuencia, la iniciativa que se propone reforma los artículos 61, 66, 67, 77, 78, 84 y 108 de la Ley en comento, a efecto de que se incluya el derecho del ciudadano a presentar su solicitud de información vía electrónica o en el sistema que se establezca en cada dependencia, así como la misma vía para que las unidades responsables puedan emitir su respuesta de manera rápida y con menos trabas burocráticas o en el sistema que éstas determinen;

10.- Que se propone por las mismas razones, reformar el punto 5 del artículo 108, con el fin de eliminar el requisito de la firma del recurrente del recurso de inconformidad, en caso de que lo presente vía electrónica.

11.- Que con este Decreto el Congreso cumple con su labor legislativa de adecuar y actualizar las leyes, a efecto de proporcionar a la sociedad las reformas legislativas necesarias para que se cumpla de manera efectiva el derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como transparentar la información pública de este Poder Legislativo.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Este Congreso valora esta iniciativa como un paso fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía, ya que a partir de ella se consigue un ejercicio acotado y responsable del poder público, se avanza en la transparencia como un compromiso del Estado y de sus órganos frente a la sociedad y en suma se contribuye de manera definitiva a una cultura de la transparencia y legalidad en todos los ámbitos.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales con base en las atribuciones que le señalan las facultades previstas en el artículo 41 que señala que las Comisiones son órganos colegiados, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar y discutir y en su caso dictaminar las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados, hemos realizado las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada.

Asimismo, con base en lo establecido en el artículo 121 del Reglamento Interior del Congreso que prevé:

Artículo 121.- Si la comisión estimare necesario incluir modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para su estudio, las dará a conocer a la Asamblea en su dictamen, exponiendo los motivos o fundamentos que justifique la modificación a la iniciativa.

De esta manera, el Congreso tiene facultades para incluir modificaciones a la iniciativa, por lo que consideramos que aunado a las reformas presentadas por los iniciadores a los artículos 61, 66, 67, 77, 78, 84 y 108 de Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales, se deben conservar los párrafos subsecuentes de los artículos 66, 67 y 77, toda vez que forman parte del sentido de los mismos artículos.

Por lo tanto, tratando de abonar a lo que los iniciadores formulan y sin modificar el sentido de lo que éstos proponen, se conservan en los artículos 66, 67 y 77 los párrafos subsiguientes que contiene la ley vigente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública por parte del ciudadano, ya sea por vía electrónica o por escrito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en sus artículos 61, 66, 67, 77, 78, 82, 84 y 108 para quedar como sigue:

Artículo 61.- Las unidades de información pública deberán recibir y dar curso, por escrito o vía electrónica, a todas las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación, guardar confidencialidad o suprimir total o parcialmente los datos personales. Todas las respuestas negativas a las solicitudes realizadas en ejercicio de la acción de habeas data deberán ser

notificadas de oficio al instituto, por escrito o vía electrónica, para que éste proceda y requiera a la autoridad que corresponda, acerca del fundamento y motivación legal en que sustenta su negativa. En caso de que desestime las razones de la autoridad, la emplazará a realizar el acto solicitado.

Artículo 66.- Las personas interesadas o sus representantes legales, podrán solicitar los datos personales por los medios previstos en el artículo 77 de esta Ley, requiriendo para su entrega acreditar previamente su personalidad. La autoridad tendrá un plazo de diez días contados a partir de recibida la solicitud para responder si tienen o no la información solicitada. La autoridad deberá entregar la información en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha del oficio de respuesta. En caso de que los datos personales no se encuentren en la unidad administrativa requerida, el interesado podrá recurrir conforme a su derecho al instituto.

Artículo 67.- Las personas interesadas o sus representantes legales, previa identificación, podrán solicitar ante la unidad administrativa responsable que se modifiquen los datos personales que se encuentren en los archivos de la entidad requerida, a través de los medios previstos en el artículo 77 de esta Ley, requiriendo para su entrega acreditar previamente su personalidad. Para que proceda la solicitud, el interesado deberá precisar las modificaciones que deben realizarse y aportar, en su caso, la documentación necesaria. La autoridad tendrá un plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud para realizar las modificaciones, o demostrar las razones, fundadas y motivadas, por las que no procedieron las modificaciones solicitadas. En ambos casos deberá notificarlo al interesado en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Artículo 77.- Cualquier persona podrá ejercer el derecho de acceso a la información ante la entidad pública que corresponda. Este derecho se activa con la presentación de una solicitud en escrito libre, en los formatos sencillos que apruebe el Instituto, vía electrónica o a través del sistema que éste establezca. La solicitud deberá contener, por lo menos:

1. Nombre completo, domicilio u otro medio para recibir la información y notificaciones, como correo electrónico.

2. Descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita.

3. Datos que faciliten la búsqueda y localización de la información, en su caso

4. Modalidad en la que solicita recibir la información.

Artículo 78.- La unidad de información pública hará saber por escrito, vía electrónica o en el sistema que ésta determine y por única vez al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. En todo momento la oficina correspondiente brindará el apoyo técnico necesario en la formulación de las solicitudes y en general, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 82.- La unidad de información pública será la encargada de realizar las gestiones internas dentro de la entidad para facilitar el acceso a la información. Le corresponde hacer las notificaciones a que haya lugar, así como comunicar por escrito o a través del sistema electrónico que establezca el Instituto al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si se ha localizado la información. Este plazo podrá ampliarse por otros diez días, siempre que existan razones para ello, y deberá notificarse por escrito o a través del sistema electrónico que establezca el Instituto al solicitante.

Artículo 84.- En el caso de que la respuesta sea negativa, la unidad administrativa deberá comunicarlo al solicitante por escrito o vía electrónica de manera fundada y motivada, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la solicitud.

Artículo 108.- El escrito o el formato electrónico en el que se presente el recurso de inconformidad debe contener:

1. El nombre del recurrente o de su representante legal.

2. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud.

3. Domicilio para recibir notificaciones y en su caso, señalar a la persona que las pueda recibir en su nombre, en caso de presentarlo por escrito.

4. Precisar el acto objeto de la inconformidad, así como la autoridad responsable y la fecha en la que se notificó o tuvo conocimiento del mismo.

5. Firma del recurrente, en caso de presentarlo por escrito.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 3 y 5 no será necesario en caso de que el recurso se interponga a través de sistema electrónico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor a los seis meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades administrativas de acceso a la información en todos los niveles de gobierno, que no cuenten actualmente con sistemas electrónicos para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información deberán instrumentarlo en un plazo no mayor a los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento; en tanto lo implementan seguirán dando cumplimiento a las solicitudes por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación inmediata en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de abril de dos mil siete.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.
DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que sin lugar a dudas las normas jurídicas son los instrumentos mediante los cuales se incorporan los preceptos necesarios para regular la convivencia en una sociedad civilizada; sin embargo la evolución de la misma sociedad es tan dinámica, que hace necesario que cada día se tengan que regular nuevas conductas o en su caso actualizar aquellas normas que crean instituciones u órganos del Estado.

Las necesidades sociales son cambiantes por lo que si una institución u órgano público pretende darles adecuada satisfacción, debe ir modificando su actuación e incluso replantearse las estrategias y acciones públicas en la materia que le corresponda.

Por lo anterior el Congreso del Estado aprobó el Decreto número seiscientos sesenta y siete por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado, mismo que fue publicado en 14 de agosto de dos mil dos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que tanto el gobierno y la sociedad trabajen de forma conjunta en la erradicación de conductas que impiden que la mujer se desarrolle en condiciones de igualdad en el Estado, con relación a las oportunidades que reciben los hombres. Reconocemos que con la creación del Instituto de la Mujer se han implementado proyectos que apoyan el desarrollo de las mujeres en condiciones de equidad, sin embargo falta mucho por hacer.

Por lo anterior y en concordancia con la normatividad vigente en el Estado, Los Diputados en Comisiones Unidas de Equidad de Género y Puntos Constitucionales, consideramos importante apoyar el desarrollo y fortalecimiento del Instituto, mediante la modificación del decreto citado específicamente en la parte operativa del mismo, lo cual estamos seguros permitirá un mejor funcionamiento en su estructura y alcances; en suma se busca con la presente modificación que el Estado a través del Instituto cumpla de manera puntual y eficiente las demandas que plantea la sociedad en esta materia.

Con el presente decreto se incluyen como integrantes del órgano de gobierno a un representante de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, así como el o la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; en este mismo sentido se señala de forma clara y precisa las funciones del Instituto así como de la Junta Directiva y se adiciona como órgano de Gobierno del Instituto al Órgano de Vigilancia lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, entre otras.

Por último se concluye señalando que en la actualidad se han dado grandes pasos en lo que respecta a la equidad de género. Cada día son más las campañas y programas que procuran la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. Sin embargo, el camino para erradicar la discriminación y violencia hacia las mujeres todavía es largo.

Dada la importancia y los beneficios que el Instituto de la Mujer genera en la lucha por una sociedad con perspectiva de género, es importante resaltar que el contenido del presente decreto es el resultado de mesas de trabajo de análisis sostenidos entre la Secretaría de Gobierno, el propio Instituto de la Mujer y la Comisión de Equidad de Género.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 1; el párrafo octavo del artículo 2; el artículo 3; el artículo 4; las fracciones V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII y XXI del artículo 5; las fracciones II y III del artículo 7; las fracciones I inciso e), II, III y IV del artículo 8; el artículo 9, el artículo 10; el artículo 11; el artículo 13; las fracciones IV, V, VI, VII y X del artículo 15; el artículo 18; la fracción IV del artículo 19; las fracciones II, VII, X y XIV del artículo 20; el artículo 21; los párrafos primero y tercero del artículo 23; el artículo 24 y 25 del Decreto número Seiscientos Sesenta y Siete por el que se Crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un párrafo cuarto y un último párrafo al artículo 2; una fracción IV al artículo 7; un párrafo segundo al artículo 13 y un Capítulo VIII con su artículo 28 al Decreto número Seiscientos Sesenta y Siete por el que se Crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las fracciones III y V del artículo 6; la fracción I del artículo 16 y el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto número Seiscientos Sesenta y Siete por el que se Crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Decreto son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Morelos, tiene por objeto promover la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

Se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2…

…

Presidente: El o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva;

…

…

…

…

Perspectiva de género: Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Igualdad: Principio jurídico que admite la capacidad de todas las personas para disfrutar de los mismos derechos.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, así como promover la creación de centros de atención y protección a la mujer y la familia.

Artículo 4.- El Instituto de la Mujer tendrá su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca y podrá establecer representaciones en el territorio del Estado de Morelos, conforme lo disponga su Reglamento Interior.

Artículo 5…

I a IV…

V.- Establecer proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;

VI.- Difundir las disposiciones jurídicas vigentes en el ámbito internacional, nacional, local y municipal, en materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; y además promover en los términos y requisitos previstos para la Iniciativa Popular que establece la Ley de Participación Ciudadana ante proyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer;

VII.- Promover acciones que difundan los beneficios contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales, así como el seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las conferencias nacionales e internacionales, relativas a la materia de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII.- Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios ratificados por el Gobierno Federal, Estatal y Municipales sobre la materia;

IX a XIII…

XIV.- Promover en las instancias correspondientes, el establecimiento de una red de estancias de desarrollo infantil y de prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios acomodados para las necesidades de ambos sexos;

XV a XVII…

XVIII.- Promover el acceso de la mujer a programas sociales, culturales, científicos y de esparcimiento;

XIX y XX…

XXI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 6…

I y II…

III.- Derogada;

IV…

V.- Derogada;

VI y VII…

Artículo 7…

I…

II.- Dirección General;

III…Consejo Consultivo; y

IV.- Órgano de Vigilancia.

Artículo 8…

I…

a) a d)…

e). Secretaría de Finanzas y Planeación; y

f)…

II.- Un representante de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado;

III.- El o la Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o su representante;

IV.- Siete mujeres ciudadanas en pleno ejercicio de sus derechos, morelenses por nacimiento o residencia, en cuyo caso deberán tener una antigüedad mínima de cinco años inmediatamente anteriores a su designación, y provenientes de las organizaciones civiles de la sociedad del Estado. Por cada propietaria se propondrá una suplente. Las ciudadanas a que hace referencia el presente artículo con sus respectivas suplentes serán electas mediante convocatoria que emita la Junta Directiva en términos del Reglamento Interior del Instituto.

Para su funcionamiento, la Junta Directiva contará con una Secretaria Ejecutiva, cuya función recaerá en la Directora General del Instituto. Quien participará en la sesiones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9.- El o la titular de la dependencia coordinadora o su representante presidirán la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 10.- Los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva serán de carácter honorífico.

Artículo 11.- Los servidores públicos que integren la Junta Directiva, a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 8, durarán en sus funciones el tiempo que desempeñen sus cargos públicos. Las integrantes de la Junta Directiva a que se refiere la fracción IV del referido artículo durarán en sus cargos un período de tres años; debiendo un mes antes de la conclusión de este período ser designadas las nuevas titulares, mediante convocatoria en términos del Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el o la Titular de la Presidencia o su representante.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15…

I a III…

IV.- Vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo;

V.- Seleccionar y designar a las integrantes del Consejo Consultivo;

VI.- Aprobar y solicitar la publicación por parte de las autoridades correspondientes, el Reglamento Interior y los manuales administrativos del Instituto así como sus modificaciones;

VII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda la Directora General;

VIII y IX...

X.- Elegir a las integrantes de la Junta Directiva a que se refiere la fracción IV del Artículo 8 de este Decreto;

XI y XII...

Artículo 16…

I.- Derogada;

II a IV...

Artículo 18.- La Titular de la Dirección General del Instituto será designada por el Gobernador del Estado, durará en su cargo tres años y podrá ser ratificada, por una sola vez, por un período igual.

Artículo 19…

I a III…

IV.- Poseer conocimientos y experiencia acerca de la equidad de género y haberse destacado en el ámbito estatal, en actividades relacionadas a la atención de la problemática de la mujer; y

V...

Artículo 20…

I…

II.- Fungir como Secretaria Ejecutiva en la Junta Directiva, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la propia Junta y ejecutar sus acuerdos.

III a VI…

VII. Representar al Instituto como mandatario general para pleitos y cobranzas, suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito, realizar los actos de administración y de dominio con todas las facultades generales, pudiendo formular denuncias o querellas y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del Juicio de Amparo, así como formular y absolver posiciones, delegar, sustituir y revocar el mandato total o parcialmente en uno o más apoderados;

VIII y IX…

X.- Atender los problemas de carácter administrativos y laboral, y al efecto expedir los nombramientos, cambios, suspensiones y ceses de personal acordados, en su caso, por la Junta Directiva;

XI a XIII…

XIV.- Las que le confiere este Decreto y el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones legales.

Artículo 21.- La Directora General será sustituida en sus ausencias temporales por el servidor público del Instituto que designe el o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva.

A la falta absoluta de la titular de la Dirección General, el Gobernador del Estado designará a la sustituta, quien concluirá el período de tres años a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo estará compuesto por 10 mujeres que se hayan destacado en el Estado por su trabajo académico, político, cultural o social en beneficio de la equidad de género y de igualdad de oportunidades de las mujeres. Se seleccionarán mediante convocatoria en los términos que fije el Reglamento Interior del Instituto.

El cargo de Consejera es honorífico y por cada titular habrá una suplente.

Artículo 24.- Las integrantes del Consejo Consultivo durarán tres años en su cargo, pudiendo ser reelectas por un período más e inmediato.

Artículo 25.- La Junta Directiva determinará en el Reglamento Interior del Instituto la estructura, organización y funciones del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo será presidido por el o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 28.- La responsabilidad administrativa de los trabajadores del Instituto será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobado que sea el presente Decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de abril de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN“.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.

PRESIDENTE.

DIP. JAIME SÁNCHEZ VÉLEZ

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

I. Antecedentes de la iniciativa

1.- A la Comisión que suscribe, con fecha trece de abril del año 2007, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene proyecto de decreto que abroga el diverso número mil ciento cuarenta y ocho, por el que se designa al licenciado Samuel Sotelo Salgado como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

2.- Con fecha 16 de abril del año 2007, en sesión de esta Comisión existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

En cumplimiento al amparo en revisión número de toca R.A. 502/2006, concedido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, consistente en que la autoridad responsable, es decir el Congreso del Estado de Morelos, abrogar el decreto número mil ciento cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del nueve de agosto de dos mil seis, por el que se designó a SAMUEL SOTELO SALGADO, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

III. Valoración de la Iniciativa

Los iniciadores se pronuncian al tenor siguiente:

Que por decreto número 1148, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4477, del 9 de agosto de 2006, se designó como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia al Licenciado Samuel Sotelo Salgado.

Que inconforme con dicho ordenamiento el Licenciado Raymundo Rogel Domínguez, integrante de la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura para ocupar el cargo aludido, interpuso juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito, bajo el número 898/2006-V, al cual se acumuló el diverso 1022/2006-IV, promovido por el ciudadano Alejandro Mercado Ibarra.

Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil seis, el Juez Tercero de Distrito, dictó sentencia, en la que por una parte sobreseyó en el juicio de garantías y por otra, negó el amparo solicitado.

Inconformes con dicho fallo, Raymundo Rogel Domínguez y Alejandro Mercado Ibarra, y el tercero perjudicado Samuel Sotelo Salgado, este último de manera adhesiva, interpusieron de forma separada, recurso de revisión, el cual se radicó en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, bajo el número de toca R.A. 502/2006, y en el que en sesión de fecha 15 de marzo de la presente anualidad, dictó resolución, en el sentido de modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio de amparo por cuanto al ciudadano Alejandro Mercado Ibarra y conceder el amparo al ciudadano Raymundo Rogel Domínguez.

Que los efectos del amparo concedido, consisten en que la autoridad responsable, es decir el Congreso del Estado de Morelos, deje insubsistente el decreto número mil ciento cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del nueve de agosto de dos mil seis, por el que se designó a SAMUEL SOTELO SALGADO, como magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y resuelva sobre el nombramiento analizando comparativamente, la terna enviada por el Consejo de la Judicatura del Estado, a través de un procedimiento cuantitativamente idóneo y objetivo, con los diferentes elementos que establece la Constitución Local, para llegar a la decisión final sobre la designación de uno de los candidatos, con preferencia a los otros dos, para así fundar y motivar la determinación relativa.

Ahora bien, y derivado de diversos requerimientos realizados al Congreso del Estado y no obstante que se ha hecho del conocimiento del órgano jurisdiccional que la ejecutoria de amparo, se encuentra en vías de cumplimiento, es menester dejar sin efecto jurídico alguno el acto reclamado en el amparo, es decir el decreto número 1148, y esperar el dictamen que emita la Junta de Coordinación Política, con relación al cumplimiento de la ejecutoria, para emitir el decreto respectivo, donde se elija de nueva cuenta de entre la terna propuesta por el Consejo de la Judicatura del Estado, compuesta por los profesionistas Samuel Sotelo Salgado, Raymundo Rogel Domínguez y Valentín Torres Martínez, al magistrado supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Motivados en los razonamientos que anteceden los que dictaminamos, consideramos procedente la iniciativa de origen, toda vez que la inobservancia significaría incurrir en desacato de un mandamiento de la Justicia Federal. En este contexto y con fundamento en los preceptos de derecho invocados en el proemio y cuerpo del presente, los diputados integrantes de este Congreso, coincidimos en someter a la consideración del pleno de éste Honorable Congreso la aprobación del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.

POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO SAMUEL SOTELO SALGADO COMO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se abroga el decreto número un mil ciento cuarenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4477, del 9 de agosto de 2006, por el que se designa al licenciado Samuel Sotelo Salgado como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente decreto al Juzgado Tercero de Distrito con residencia en el Estado de Morelos y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para los efectos legales respectivos.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. DAVID IRAZOQUE TREJO.
PRESIDENTE.
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de Abril de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO PABLO FERNÁNDEZ NAVA, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DOCTOR JOSÉ LUIS PINEDA SALGADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que “EL GOBIERNO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión informativa previa a la firma del Convenio entre “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO”, para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar a “EL AYUNTAMIENTO” las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

a) Ventanilla Única de Recepción;

b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;

c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;

d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día trece de diciembre del año dos mil seis, el Cabildo de “EL AYUNTAMIENTO” analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de Usos y Destinos del Suelo y aprobó por unanimidad la opción:

c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL GOBIERNO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL GOBIERNO” tiene atribuciones para coordinarse con los municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar Convenios sobre las materias que sean necesarias con los municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de “EL AYUNTAMIENTO”, “EL GOBIERNO” proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a “EL AYUNTAMIENTO” para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por “EL AYUNTAMIENTO” para la operación de la unidad administrativa correspondiente.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL AYUNTAMIENTO” deberá convenir con “EL GOBIERNO”, los mecanismos a través de los cuales se expedirán los dictámenes de Uso de Suelo.

C). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha trece de diciembre del año dos mil seis, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con “EL GOBIERNO” para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO” celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como “EL GOBIERNO” se compromete a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que “EL AYUNTAMIENTO” en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

SEGUNDA. “EL GOBIERNO” se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de “EL AYUNTAMIENTO”, para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos de “EL AYUNTAMIENTO” e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de “EL AYUNTAMIENTO”. La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- “EL AYUNTAMIENTO” enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de “EL AYUNTAMIENTO”.

TERCERA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO”
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
POR “EL AYUNTAMIENTO”
C. PABLO FERNÁNDEZ NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC,
MORELOS
DR. JOSÉ LUIS PINEDA SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DOCTOR MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SERGIO ALVAREZ MATA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL CIUDADANO FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO”; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL T.A.E.A. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ, QUIEN COMPARECE ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CESAR BAHENA VALLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el marco legal establecido en las tres instancias de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponde a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de los Usos y Destinos del Suelo.

Que “EL GOBIERNO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la expedición de Dictámenes de Usos y Destinos del Suelo, teniendo ahora el propósito de implementar un programa de apoyo tendiente a fortalecer la capacidad técnica y jurídica de los municipios, a fin de que éstos puedan ejercer eficazmente sus atribuciones en cuanto a la administración del uso de suelo en sus jurisdicciones territoriales.

Que el día veinticuatro de noviembre del dos mil seis, se llevó a cabo la reunión informativa previa a la firma del Convenio entre “EL GOBIERNO” y “EL AYUNTAMIENTO”, para el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo, con la finalidad de presentar a “EL AYUNTAMIENTO” las modalidades con las que se cuentan para que pueda ejercer sus atribuciones, las cuales son:

a) Ventanilla Única de Recepción;

b) Pre-dictamen de Uso del Suelo;

c) Emisión Directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo y;

d) Dictamen Estatal del Uso del Suelo.

Que en sesión de Cabildo celebrada el día veinticinco de noviembre del año dos mil seis, el Cabildo de “EL AYUNTAMIENTO” analizó las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo y aprobó por unanimidad la opción:

c) Emisión directa de la Licencia Municipal de Usos del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL GOBIERNO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracciones VI y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL GOBIERNO” tiene atribuciones para coordinarse con los Municipios para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como apoyar a las autoridades municipales en la administración y planeación del desarrollo urbano.

B). Con base en los artículos 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción I, párrafo primero y 8 fracciones VI, XII y XV de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y 3, 10, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes tienen facultad para celebrar Convenios sobre las materias que sean necesarias con los Municipios de su entidad, así como brindarles a éstos el apoyo técnico requerido a través de las dependencias competentes en la materia que se trate.

C). A solicitud de “EL AYUNTAMIENTO”, “EL GOBIERNO” proporcionará la asesoría que les permita realizar en forma individual, coordinada o asociada, las funciones de su competencia.

D). A través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se ha implementado un programa de apoyo a “EL AYUNTAMIENTO” para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por “EL AYUNTAMIENTO” para la operación de la unidad administrativa correspondiente.

E). De conformidad con el artículo 43 fracción II, 165 y QUINTO transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, los órganos de planeación urbana solicitarán los proyectos de desarrollo urbano que generen un impacto significativo en la estructura urbana, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, desempeñará funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

II.- DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

A). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9 fracción X y 10 fracciones XV y XXII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, corresponde a los municipios negar, condicionar y expedir las autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano, informando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de dependencia normativa.

B). Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, “EL AYUNTAMIENTO” deberá convenir con “EL GOBIERNO”, los mecanismos a través de los cuales se expedirán los dictámenes de Uso de Suelo.

C). Mediante sesión de cabildo celebrada con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil seis, se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a suscribir el presente Convenio de Coordinación con "EL GOBIERNO" para la administración del Uso de Suelo.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a llevar a cabo la expedición de las Licencias de Uso del Suelo, así como "EL GOBIERNO" se obliga a desempeñar funciones normativas, de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participar en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieren la aplicación de niveles superiores de planeación para que "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo que no exceda de diez días hábiles, pueda expedir las Licencias de Uso del Suelo.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuenten con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a).- Una vez capacitados los cuadros técnicos de "EL AYUNTAMIENTO" e instalada la unidad administrativa correspondiente, la responsabilidad de la expedición de las Licencias de Uso del Suelo será de "EL AYUNTAMIENTO". La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda desempeñará funciones normativas de coordinación, supervisión y apoyo a las autoridades municipales y participará en la dictaminación de los expedientes que por su impacto urbano requieran la aplicación de niveles superiores de planeación.

b).- "EL AYUNTAMIENTO" enviará copia de cada Licencia Municipal de Uso del Suelo a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, anexando copia del proyecto y croquis de localización del predio, quien utilizará dicha información para fines de evaluación del desarrollo urbano del municipio y sus localidades, así como para retroalimentar a los niveles superiores de planeación.

c).- El expediente correspondiente quedará a resguardo de "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el tiempo que dure la gestión de la presente Administración Estatal, e iniciará la misma al día siguiente de su publicación.

CUARTA. Una vez suscrito, el presente Convenio de Coordinación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

POR "EL GOBIERNO"
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ÁLVAREZ MATA
SECRETARIO DE GOBIERNO
C. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
POR "EL AYUNTAMIENTO"
T.A.E.A. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS
LIC. CESAR BAHENA VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE ZACATEPEC, MORELOS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- H. Ayuntamiento Constitucional Cuautla, Morelos 2006-2009.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional de Cuautla, Morelos; a Ustedes Ciudadanos residentes de este Municipio, hago saber:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, 41, 53, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los relativos de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley del Deporte para el Estado de Morelos, y ;

CONSIDERANDO

Que la función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.

Se reconoce el Derecho Humano fundamental de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte.

Que fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; eleva el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Municipio.

Que, el fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte; provocan el desarrollo de la sociedad, como medio importante en la prevención del delito; promoviendo las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riegos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios.

Es importante incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública y como consecuencia es deber de la Autoridad Gubernamental Municipal establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte.

Que, es necesario Garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad.

Corresponde al Ejecutivo Municipal ser el órgano rector de la política deportiva; y para ello contará con las facultades que le otorga este Reglamento, así como otras disposiciones legales para el mejor desarrollo del deporte en el Municipio.

Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, es una actividad del Gobierno Municipal, a fin de promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.

Finalmente son sujetos de la presente Ley todos los individuos y organismos deportivos de los sectores público, privado y social en el Municipio, que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema Federal, Estatal y ahora municipal del deporte.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente;

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, expide el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE CUAUTLA

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio de Cuautla, Morelos a fin de enlazar la actividad al Sistema Estatal del Deporte.

Para lograr el objetivo anterior se crea el Organismo Público Descentralizado denominado. “Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley del Deporte del Estado de Morelos y la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2.- La función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social. Por lo que el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, será administrado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento todos los individuos y organismos deportivos de los sectores público, privado y social del Municipio, que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema.

Como consecuencia “El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla”, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;

II. Propiciar la interacción familiar y social;

III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;

IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

VI. Promover el deporte de los trabajadores;

VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

XII. Promover la identidad del Municipio de Cuautla, en el ámbito Municipal, Estatal, Nacional e Internacional a través del deporte;

XIII. Fomentar la integración familiar y social;

XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud; y

XV. Administrar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, Morelos tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar el Sistema Municipal del Deporte;

II. Concertar con los Consejos Estudiantiles los mecanismos de atención deportiva para los diversos niveles educativos;

III. Crear Centros Deportivos Escolares en Colonias del Municipio de Cuautla, Morelos;

IV. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;

V. Crear ligas deportivas estudiantiles permanentes en los niveles: básico, media superior y superior;

VI. Organizar clubes deportivos del sector obrero y campesino;

VII. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;

VIII. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

IX. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

X. Fomentar la Cultura Física a través de actividades de mantenimiento de la salud para diversos grupos poblacionales en las Colonias del Municipio;

XI. Promover y optimizar el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

XII. Coordinar la adecuación de la infraestructura deportiva existente y la creación de nuevas instalaciones públicas y privadas;

XIII. Instaurar el Premio Municipal del Deporte.

XIV. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

XV. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes y ligas deportivas;

XVI. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte; en el texto original se salta la fracción XV A LA XVII.

XVII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio;

XVIII. Brindar capacitación continua a los entrenadores y dirigentes deportivos del municipio;

XIX. Instalar el Centro Deportivo Municipal de Alto Rendimiento;

XX. Impulsar la creación de clubes y ligas deportivas asociadas al deporte federado;

XXI. Crear y administrar el Fondo Municipal del Deporte;

XXII. Instalar el Centro de Medicina Deportiva y Rehabilitación Física;

XXIII. Las demás que las Leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO
DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del Fomento a la Cultura Física.

Se promoverá el acceso masivo de la población a la práctica sistemática de actividades físicas y recreativas.

Artículo 7.- De la Activación Física.

Se contribuirá a formar una Cultura Física que permita tener ciudadanos más sanos y productivos, estableciendo la metodología y los instrumentos que permitan sensibilizar a la población para realizar la actividad física, y la recreación de manera cotidiana para el cuidado de su salud, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida.

Artículo 8.- De la Primera Infancia.

Fomentar la práctica de la actividad física entre los grupos de edad correspondientes (lactantes, maternales y preescolares), coadyuvando al mejoramiento de la salud física y mental y fortaleciendo los lazos familiares durante las prácticas de la actividad física.

Artículo 9.- De los Niños de la Calle.

Prevenir la drogadicción y el delito a través del mejoramiento de la calidad de vida de los niños y jóvenes que viven en la calle, mejorando su autoestima, socialización y ocupación de tiempo libre, que favorezcan su salud física y mental.

Artículo 10.- Del Deporte Adaptado.

Brindar atención especializada de activación física y deporte para personas con discapacidad física (paraplejías, ciegos y débiles visuales).

Artículo 11.- De las Personas de la Tercera Edad.

Propiciar la practica de la actividad física cotidiana en personas de la tercera edad como medio para garantizar la salud física y mental, en un ambiente de socialización y trabajo en equipo.

Artículo 12.- De las Colonias.

Impulsar la activación física en cada colonia de Cuautla, Morelos, favoreciendo la identidad, sentido de pertenencia, cordialidad en la familia y con los vecinos y coadyuvando al mejoramiento de los niveles de condición física de cada habitante.

Artículo 13.- Del Centro de Medicina Deportiva y Rehabilitación Física.

Fomentar su establecimiento para brindar atención a los deportistas de manera oportuna y con servicios de alta calidad.

Artículo 14.- De la Infraestructura Deportiva.

Adecuar las áreas deportivas y recreativas con las que cuenta actualmente el Municipio y construir las áreas deportivas o recreativas que no existen para la atención óptima de los usuarios.

Artículo 15.- De la Plataforma de Organización Deportiva.

Ofrecer a la población las alternativas para la práctica física de carácter deportivo-competitivo, en instalaciones dignas y en un ambiente de seguridad y confianza brindado por la capacidad organizativa de cada uno de los diversos niveles administrativos del deporte.

Artículo 16.- Del Deporte Estudiantil.

Concertar y convenir la participación de los alumnos en los eventos deportivos selectivos municipales con los organismos estudiantiles estatales (CONDEBA, CONADEMS y CONDE) y la Asociación de Padres de Familia propiciando el buen entendimiento en la conformación y selección de los representativos municipales.

Artículo 17.- De las Ligas Deportivas Escolares.

Impulsar su creación en las disciplinas básicas propias de los Centros Deportivos Escolares que favorezcan la competencia formativa y deportiva de los niños y jóvenes, en un ambiente de seguridad y beneficio a la salud física y mental.

Artículo 18.- De los Centros Deportivos Escolares y Municipales.

Fomentar la práctica del deporte escolar en el Sistema de Educación Básica en el ámbito municipal, los que funcionarán en los propios planteles educativos o en instalaciones deportivas municipales. Propiciando la integración de la comunidad y mejorando la calidad de vida de los participantes.

Artículo 19.- Del Deporte Federado.

En coordinación con los Clubes y Ligas Municipales, organizar la Etapa Municipal de la Olimpiada Nacional.

Artículo 20.- De los Clubes Deportivos Asociados.

Apoyar y asesorar a la población deportista para su integración y afiliación correspondiente.

Artículo 21.- De las Ligas Deportivas Municipales Asociadas.

Supervisar y apoyar el óptimo funcionamiento de las afiliadas a la Asociación Deportiva correspondiente.

Artículo 22.- De las Selecciones Deportivas Municipales.

Proponer su conformación para que compitan en la Etapa Estatal, en cada uno de los deportes convocados por la CONADE.

Artículo 23.- De la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

Formar personal altamente capacitado para el trabajo deportivo y certificarlo a través del Programa correspondiente.

Artículo 24.- Del Deporte de Alto Rendimiento.

Identificar a través de las diversas competencias desarrolladas en el Municipio, a los niños y jóvenes que por la capacidad manifestada en la práctica del deporte escolar, merezcan ser considerados talentos y prospectos deportivos.

Artículo 25.- Del Centro de Alto Rendimiento.

Crearlo para atender a los Talentos Deportivos y Atletas de alto rendimiento detectados en los diferentes Programas.

Artículo 26.- De la Detección, canalización y seguimiento de talentos deportivos.

Atender a los deportistas con aptitudes sobresalientes, y atletas de alto rendimiento, facilitando su integración a los programas de deporte competitivo a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 27.- Del Deporte Obrero y Agrario.

Establecer convenios de concertación con las Dependencias Públicas, las Empresas de la Iniciativa Privada y los Comisariados Ejidales, que garanticen creación de los Clubes y Ligas Deportivas del Sector Obrero y Agrario.

Artículo 28.- Del Club Deportivo Obrero y Agrario.

Apoyar y asesorar a las empresas, los obreros y campesinos deportistas para su integración y afiliación correspondiente.

Artículo 29.- De las Ligas Deportivas Obrera y Agraria.

Supervisar y apoyar el óptimo funcionamiento de las afiliadas a la Asociación Deportiva correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 30.- De conformidad con el Artículo 25 Fracción ll de la Ley del Deporte para el Estado de Morelos, la Dirección y Administración del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, estará a cargo de un Comité Municipal del Deporte.

Artículo 31.- El Comité Municipal del Deporte, es el órgano de Gobierno del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, Morelos, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Director del Deporte, quien deberá representar al Instituto ante el Consejo Estatal del Deporte y ante las demás Autoridades del Deporte Públicas o Privadas y en general tendrá la representación de los intereses del Instituto. Mismo que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;

III. Un Subdirector que de igual manera será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;

IV. Un Tesorero con funciones de Oficial Mayor, nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Con encargo de los Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y

V. Cinco vocales voluntarios honorarios quienes serán:

a) El Regidor comisionado para atender los asuntos relacionados a esta actividad, quien tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto.

b) Un representante del deporte de conjunto del Municipio de Cuautla, quien será electo en asamblea con representantes de dichas modalidades deportivas, que estén registrados ante el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física. Quien deberá Coordinarse con los comités, asociaciones y ligas municipales en todas sus promociones deportivas que no sean de carácter profesional.

c) Un representante del deporte individual del Municipio de Cuautla quien será electo en asamblea con representantes de dichas modalidades deportivas, que estén registrados ante el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física.

d) Un representante del Sector Estudiantil que será designado por el Presidente Municipal quien además tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto.

e) Un representante del Consejo Ciudadano nombrado por el Presidente Municipal, quien además tendrá facultades de inspección y vigilancia en la administración operativa y presupuestal del Instituto.

Artículo 32.- Los miembros del Comité, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 33.- El Comité en junta directiva, sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Siendo que para iniciar el funcionamiento del Instituto la Junta Directiva sesionará permanentemente.

Cada integrante del Comité tendrá voz y voto en cada una de las sesiones; siendo que por lo que respecta al Presidente Municipal, éste podrá enviar a un representante con voz y voto que incluso puede ser el mismo Director del Instituto; quien en este caso, tendrá doble voto.

El quórum legal para que sean válidas las resoluciones o acuerdos del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 34.- Son atribuciones del Comité Municipal del deporte.

I. Proponer al Cabildo, las modificaciones y adiciones al Reglamento Orgánico del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla;

II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla; Apegándose a los establecidos en el Sistema y Programa Estatal del Deporte;

III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;

IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;

V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y de Egresos;

VI. Evaluar los planes y programas;

VII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

VIII. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

IX. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO.

Artículo 35.- El Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla; en todos los actos jurídicos o administrativos o sociales a que haya lugar;

II. Prever anualmente, dentro del presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos. El ejercicio de estos recursos estará sujeto a la normatividad establecida en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

III. Llevar el inventario municipal de instalaciones deportivas;

IV. Contemplar las adecuaciones necesarias en la normatividad para la práctica y desarrollo del deporte que realizan personas con discapacidad;

V. Participar activamente en el Sistema;

VI. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto; dando cumplimiento a los acuerdos del Comité Municipal del Deporte;

VII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

VIII. Presentar ante Comité Municipal del Deporte el proyecto del programa operativo del Instituto;

IX. Presentar ante Comité Municipal del Deporte el Proyecto anual del Presupuesto de Ingresos y de Egresos;

X. Adquirir conforme al Reglamento Municipal de adquisiciones correspondiente los bienes necesarios y previa autorización de la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XI. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;

XII. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, de conformidad con la reglamentación establecida;

XIII. Designar al personal del Organigrama Operativo del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla; y

XIV. Las que le confieren el presente Reglamento Interno y la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 37.- Corresponden al Secretario del Instituto Municipal del deporte y Cultura Física de Cuautla las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las actas administrativas del personal del Instituto;

II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por la Ley de Deporte para el Estrado de Morelos, asimismo al Sistema y Programa Estatal del Deporte que surge de esta Ley, así como a sus políticas y valores institucionales;

III. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Instituto para mejores resultados en beneficio de la ciudadanía;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el director del Instituto;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

VI. Elaborar las minutas de trabajo de todas las reuniones de evaluación interna del Instituto;

VII. Dar respuesta oportuna a la correspondencia dirigida al Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla;

VIII. Canalizar las peticiones, propuestas, quejas, denuncias y sugerencias a la unidad administrativa correspondiente y dar seguimiento de las mismas;

IX. Auxiliar a la dirección del organismo en la preparación de las evaluaciones mensuales, trimestrales y anuales del Instituto;

X. Auxiliar a la dirección del Instituto en la preparación de los informes ordinarios y extraordinarios que encomiende el ayuntamiento de Cuautla o la contraloría municipal;

XI. Solventar las solicitudes de información provenientes de la ciudadanía, en términos de la ley federal de acceso a la información y la relativa al estado libre y soberano de Morelos;

XII. Las demás que le asigne este reglamento y leyes complementarias;

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
TESORERO DEL INSTITUTO.

Artículo 38.- La Tesorería del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento, llamada Tesorero quien será propuesto y removido libremente por el Presidente Municipal. El tesorero o tesorera del Instituto deberá contar con cédula profesional que ampare competencia en las disciplinas administrativas, contables o económicas.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen valores estarán obligados a caucionar o garantizar su manejo en la forma y término que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 39.- El Tesorero del Instituto tomará posesión de su cargo previo del corte de caja que se practique, el cual será revisado por el Contralor Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 40.- Corresponden al Tesorero del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección correspondiente y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuestos necesarios para alcanzar los objetivos del Instituto;

II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el Tesorero Municipal, para aplicarse en todas las unidades administrativas de la administración pública municipal;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del Instituto, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen el comité Municipal de deporte;

IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material, equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Instituto, informando al Comité Municipal de deporte de los mismos, así como de su programación para su aprobación;

V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Instituto y presentarlo al Comité Municipal del deporte para someterlo a consideración del Cabildo;

VI. Vigilar y controlar al ejercicio del Presupuesto Anual del Instituto, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

VII. Establecer sistemas para cuidar de la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y las cuentas de ingresos y egresos;

VIII. Coordinar, por conducto de la Dirección General de Administración del Ayuntamiento, el pago de nómina del personal del Instituto;

IX. Llevar por sí mismo la caja de tesorería del Instituto, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Supervisar mensualmente junto con el Secretario del Instituto, los inventarios de almacén, así como realizar los depósitos en efectivo que el Instituto haya obtenido por cualquier concepto;

XI. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones emanados del Comité Municipal del deporte o del Director del Instituto;

XII. Informar oportunamente al Director del Instituto de las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIII. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Comité, o del Director del Instituto;

XIV. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Instituto, así como a sus políticas y valores institucionales;

XV. Transmitir oportunamente las demandas materiales urgentes, prioritarias y normales de cada una de las áreas o dependencias del Instituto;

XVI. Diseñar, planear, proponer y ejecutar programas de recaudación y ahorro de recursos materiales para solventar los compromisos ordinarios, extraordinarios y derivados de contingencias que afronte el Instituto;

XVII. Mantener al día el inventario de bienes inmuebles y equipamientos de las instalaciones que ocupen las diversas unidades administrativas del Instituto con resguardos debidamente firmados;

XVIII. Las demás que le asigne este reglamento y leyes complementarias;

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES DEL INSTITUTO

Artículo 41.- El perfil de los vocales se reducirá a personas que estén interesadas en el deporte en general de preferencia que sean o que hayan practicado algún deporte en forma profesional u olímpica, sin importar raza, sexo, edad o nacionalidad; y se elegirán en los términos y formas que mencionan las leyes respectivas, en especial por el artículo 31 fracción V incisos A, B Y C del presente reglamento.

Artículo 42.- Las facultades legales de los vocales serán las siguientes:

I. Apoyar en toda la operación de los diversos programas que se instauren para el fomento y practica del deporte en el Municipio.

II. Proponer programas y proyectos para lograr los fines encomendados al Instituto.

III. Representar los intereses de las fracciones sociales del deporte que representan a fin de que se satisfagan sus necesidades colectivas de deporte.

IV. Participar con voz y voto en el Comité Municipal del deporte.

V. Las demas que este reglamento, normas o normatividades les encomienden.

CAPÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

Artículo 43.- El patrimonio del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, se integra con:

I. La asignación del 1% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento.

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado, mismos que estarán protegidos por la Ley de Bienes del estado y por lo tanto no serán sujetos de embargo o gravamen alguno.

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

VI. En el caso de las tres fracciones anteriores los recibos por otorgamiento de donaciones y cualquier acto jurídico similar, estarán incorporados al régimen de protección fiscal para ser deducibles de impuestos.

Artículo 44.- El instituto para allegarse de más recursos contará con un patronato o asociación civil a través del cual podrá comercializarse algunas actividades desarrolladas dentro del Instituto y lograr así su financiamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PATRONATO DEL INSTITUTO.

Artículo 45.- El Instituto contará con un Patronato o asociación civil, que se denominará “Voluntariado del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla”, mismo cuya integración se confiará al Director del Instituto y al Presidente Municipal; el patronato contará, como mínimo, con los siguientes miembros:

I. Coordinador;
II. Secretario;
III. Tesorero, y
IV. Tres Vocales.

Estos miembros se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado, dando preferencia a ciudadanos cuautlenses sin militancia partidista de trayectoria amplia, limpia, solidaria y con experiencia en la práctica de algún deporte.

La autoridad máxima del Patronato será el Presidente Municipal. El patronato celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

Todas las sesiones serán públicas y sus acuerdos serán asentados en minuta, publicados en la gaceta del ayuntamiento o página web oficial. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

Tres faltas de asistencia consecutivas de cualquiera de los miembros del Patronato a las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas por el mismo, darán lugar a nuevos nombramientos. El Patronato o Voluntariado durará en su encargo tres años coincidentes con cada administración municipal.

Los puestos conferidos por el Patronato serán honoríficos y sus titulares no percibirán remuneración económica alguna por su desempeño, por lo que no podrán ser considerados como trabajadores del Organismo o del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Son facultades y atribuciones del Patronato:

I. Actuar por medio de su Presidencia como representante legal.

II. Elaborar los planes de trabajo del patronato e informes de actividades mensuales de los mismos, los que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte del Director del Instituto;

III. Conocer de los planes, programas y proyectos del Instituto, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del Sistema del Deporte Municipal;

IV. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Comité Municipal del Deporte, así como a sus políticas y valores institucionales;

V. Participar activamente en los programas que lo requieran coadyuvando así a su fortalecimiento;

VI. Elaborar, junto con el Tesorero (a) y Director (a) del Instituto, planes de trabajo creativos, mecanismos y estrategias innovadoras orientadas a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Instituto y a fomentar la participación ciudadana en beneficio de la comunidad.

VII. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Instituto para mejores resultados, en beneficios de la ciudadanía.

VIII. Aportar una nueva dimensión a los trabajos del Instituto en términos de consolidar alianzas, colaboraciones, relaciones, convenios, asociaciones y coordinaciones con Organizaciones Civiles, Organismos Públicos, otros Sistemas del deporte Nacional e Internacional, etc.

IX. Las demás que el comité les delegue o que otra legislación les confiera.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 47.- El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Cuautla, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Cultura Física y Deporte y a la Ley del Deporte del Estado de Morelos. Y bajo sus reglas llevará a cabo los enlaces y coordinaciones con las demás entidades públicas y privadas del deporte, siendo entre éstas las siguientes: CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, AC; COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC; CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil; SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, y SEP: La Secretaría de Educación Pública; Los Órganos Estatales, del Distrito Federal, y Municipales de Cultura Física y Deporte; Las Asociaciones Deportivas Nacionales; Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de Ley.

Así mismo y para lograr mayores estrategias en la implementación de los programas, se contarán con las siguientes unidades honorarias o remuneradas de apoyo:

a) Unidad Jurídica y de Enlace Institucional y Comunicación Social;

b) Unidad de Capacitación en materia del deporte;

c) Unidad de Relaciones Públicas, Programación, Proyectos, y Organización de giras y eventos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a este reglamento y los diversos acuerdos aprobados; corresponden:

I. Al director del Instituto municipal en el ámbito de su competencia;

II. A los organismos deportivos, asociaciones, ligas y clubes registrados en el ámbito que les corresponda; y

III. A los directivos, árbitros y organizadores de las competencias deportivas en relación a los reglamentos deportivos.

Artículo 49.- Las asociaciones, clubes y ligas deportivas impondrán a sus miembros con motivo de las faltas en que incurran, las sanciones que prevean sus estatutos o reglamentos; pero cuando las faltas de aquellas o de estos incidan en violaciones a este reglamento, se harán acreedores a la sanción que el Director del Instituto les imponga.

Artículo 50.- A los infractores a la Ley General de cultura Física y Deporte, a la Ley del Deporte del Estado de Morelos, y a este Reglamento y normatividad aplicable, conforme a la gravedad de la falta, la cual será calificada por las instancias competentes a que alude el Artículo 39 del presente ordenamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito, privada o pública;

II. Reducción o cancelación de apoyos económicos y suspensión temporal o definitiva en el uso de las instalaciones deportivas oficiales;

III. Suspensión temporal del reconocimiento del carácter con el que hayan obtenido el Registro en el Sistema; y

IV. Cancelación del Registro en el Sistema.

Artículo 51.- Para efectos de esta Ley, se considera como infractores a la misma, a los integrantes del Sistema, siendo estos los siguientes:

Organismos – Deportivos;

a) Directivos;

b) Deportistas;

c) Técnicos; y

d) Arbitros, Jueces.

ARTÍCULO 52.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 50 de este reglamento, se entenderán de la siguiente forma:

I. Las amonestaciones son llamadas de atención, que las autoridades competentes y organizaciones deportivas aplican a sus miembros por infracción a las disposiciones, reglamentos o estatutos cuando la falta no sea de gravedad. Las amonestaciones pueden ser por escrito, en forma privada o pública.

II. La suspensión temporal es aplicable, cuando la falta cometida, consiste en la no observancia de las normas emanadas de la Comisión Nacional del Deporte, del Instituto Estatal del Deporte y del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE CUAUTLA así como de otras autoridades deportivas; y

III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista, son atribuciones del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE CUAUTLA. A través del Comité Municipal del deporte. En el caso del organismo deportivo se podrá cancelar su registro, cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible para el objeto que fue creado.

La sanción se impondrá escuchando previamente al afectado con la misma, para lo cual se le notificarán personalmente mediante escrito los hechos o faltas que se le atribuyan, así como la fecha y hora en que habrá de celebrarse la correspondiente audiencia, misma que deberá tener verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación. En la misma audiencia, el presunto infractor aportará las pruebas de su intención, las cuales se calificarán y desahogarán según su procedencia y expresará así mismo, sus alegatos.

Celebrada la audiencia, en un lapso que no deberá excederse de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la misma, la instancia que conozca del asunto emitirá su resolución, la cual notificará personalmente de inmediato al implicado.

ARTÍCULO 53.- Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento las determinará el Comité Municipal del deporte quien normará la aplicación y procedimientos de las violaciones a la misma.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS RECURSOS EN EL DEPORTE

ARTÍCULO 54.- Las resoluciones que impongan sanciones, agotada la reconsideración, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad que se tramitará ante la Contraloría Municipal la cual señalará el procedimiento de desahogo dentro de los lineamientos de la ley estatal de responsabilidades, aplicable supletoriamente en materia de procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente reglamento, túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ordenar su respectiva publicación en el diario Tierra y Libertad.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- En virtud de que este Instituto es de creciente creación, se le otorgan facultades extraordinarias al nombrado Director del mismo, única y exclusivamente para llenar los presupuestos establecidos dentro de este reglamento hasta integrar completamente el Comité Municipal del Deporte.

Salón de Sesiones del Honorable Cabildo del ayuntamiento de Cuautla Mórelos a los trece días del mes Febrero del año dos mil siete.

C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. CLAUDIO BALBUENA ROMÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LUISA FERNANDA ARCARAZ ALARCÓN
REGIDORA
PROFRA. VIANEY BARRERA AMEZCUA
REGIDORA
LIC. OSCAR CAMACHO BARRIENTOS
REGIDOR
L.C.P. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
REGIDORA
C. MA. DEL PILAR GONZÁLEZ ARCHUNDIA
REGIDORA
L.E. JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ
REGIDOR
L.C. RAFAEL MONTESINOS RAMÍREZ
REGIDOR
C. ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA
REGIDOR
C. HUGO RODRÍGUEZ MEDINA
REGIDOR
C. ANASTASIO TAMAYO CELIS
REGIDOR
C. ANDRÉS TUFIÑO BARRERA
REGIDOR
LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN IX Y 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 115 que los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor.

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sus artículos 1 y 12 fracción VIII estipula las atribuciones de la Titular de la Tesorería Municipal, así como la de sus diversas áreas administrativas, entre otras la de elaborar y tramitar los refrendos de los diferentes fondos federales y estatales.

En virtud de lo anterior y toda vez que es parte fundamental de este cuerpo colegiado proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones del Ayuntamiento, en términos del artículo 38 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la finalidad de que el Municipio de Cuernavaca, obtenga un mayor desarrollo y fortalecimiento a través de la continuidad de los programas y obras contempladas en los mismos, considera el refrendo de todos y cada uno de los montos remanentes de los fondos Federales destinados para la ejecución de obras y acciones del Ramo 33,- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo III, IV y V, mas los intereses generados por los mismos, ello para que se cumplan con las metas y objetivos establecidos por la presente administración que de manera conjunta lleve el Gobierno Municipal y la sociedad Cuernavacense.

Tomando en consideración las manifestaciones vertidas con anterioridad, surge la necesidad de realizar el refrendo de las aportaciones Federales tendientes a lograr los fines propuestos en el presente Acuerdo, que sirva de apoyo a los programas propuestos, motivo por el cual este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el refrendo y ejecución de los recursos federales referidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC002/SO/30- I- 07/013

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el refrendo y ejecución de los montos remanentes de los recursos Federales Ramo 33, Fondo 3, 4 y 5, no ejercidos, más los intereses generados, quedando de la siguientes manera:

1.- Ramo 33 Fondo 3.- Para la Infraestructura Social Municipal. Monto del remanente del ejercicio 2001 a 2006 más intereses: Total $16,339,821,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), se incluyen gastos indirectos y desarrollo institucional.

2.- Ramo 33 Fondo 4.- Fortalecimiento Municipal, monto remanente del ejercicio 2006, más intereses: Total $980,245,00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

3.- Ramo 33 Fondo 5.- Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa, Monto remanente del ejercicio 2000 a 2005 más intereses: Total $2,956,473,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena anexar el listado de etiquetación de recursos de los refrendos de los fondos 3 y 5, motivo del presente acuerdo al Acta de Cabildo para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Licenciado Jesús Giles Sánchez Presidente Municipal, a realizar las acciones legales conducentes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo “Presidente Benito Juárez” del Palacio Municipal de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de enero del año dos mil siete.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE MUNICIPAL
REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA, MORELOS.
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Joaquín Roque González Cerezo, Síndico en funciones de Presidente Municipal, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo.

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,599, DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2007, QUE OBRA A FOLIOS 277, EN EL VOLUMEN 759, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA CASTILLO REYES, QUE FORMALIZA EL SEÑOR AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADO DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 4,478, OTORGADO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1983, ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO EL SEÑOR AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ, ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO INSTITUIDOS EN SU FAVOR POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICAS 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,674, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2007, QUE OBRA A FOLIOS 40, EN EL VOLUMEN 764, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO MORA PÉREZ, QUE FORMALIZA LA SEÑORA ELIZABETH CATLETT CARSON VIUDA DE MORA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 5,417, OTORGADO EL DÍA 26 DE MAYO DE 1987, ANTE LA FE DEL EXTINTO SEÑOR LICENCIADO JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ, QUIEN FUERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASIMISMO LA SEÑORA ELIZABETH CATLETT CARSON VIUDA DE MORA, ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO INSTITUIDOS EN SU FAVOR POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PÚBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICAS 1-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, aspirante a Notario, Público en función de Fedatario Sustituto de la Notaria PÚBLICA NÚMERO Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por Licencia otorgada a la Titular Licenciada Patricia Mariscal Vega, y por autorización del Secretario de Gobierno mediante escritura Pública Número 49,436 del 12 de Abril del año 2007, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de JOSÉ RAMÓN MARÍN BECERRIL, a solicitud de REGINA VILCHIS TREJO, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA .

En el mismo instrumento, el señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ CASTAÑEDA, también conocido como ANTONIO DÍAZ CASTAÑEDA, acepta el cargo de ALBACEA, quien manifiesta que procederá

a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a Publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su Publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 12 de Abril del 2007.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG - 720210 - 81A.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 1320, de fecha 31 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, del señor Ingeniero MANUEL ARENAS VALDES, por la cual la señora EVELIA RAMÍREZ SANCHEZ VIUDA DE ARENAS, acepto la herencia instituida en su favor y la señora Doctora MARÍA DEL PILAR ARENAS RAMÍREZ el cargo de ALBACEA, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Jiutepec, Mor., a 17 de abril de 2007

A T E N T A M E N T E

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29

RÚBRICAS 1-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 30,141, volumen 501, de fecha 11 de abril de 2007, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ÁNGEL TORRES ESCALANTE a quien también se le conoció como ÁNGEL LEODEGARIO TORRES ESCALANTE, quien tuvo su último domicilio en calle Doctor Parres número veintiuno, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 21 de noviembre de 1996. Habiendo reconocido, los señores MARÍA ELENA TORRES GUZMÁN a quien también se le conoce como MA. ELENA TORRES GUZMÁN, CARLOS ALFREDO TORRES GUZMÁN, LILIANA MARÍA DEL CARMEN TORRES GUZMÁN, a quien también se le conoce como LILIANA TORRES GUZMÁN, MARICELA BERTHA TORRES GUZMÁN, JAIME LUIS TORRES GUZMÁN y JORGE CUAUHTÉMOC TORRES GUZMÁN, representado este último por su Apoderada Legal la señora LILIANA MARÍA DEL CARMEN TORRES GUZMÁN, a quien también se le conoce como LILIANA TORRES GUZMÁN, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 3,180, volumen 80, de fecha 18 de junio de 1981, pasada ante la fe del Licenciado José Juan de la Sierra Gutiérrez, Notario Público Número Dos de Cuautla, Morelos, aceptando los señores MARÍA ELENA TORRES GUZMÁN a quien también se le conoce como MA. ELENA TORRES GUZMÁN, CARLOS ALFREDO TORRES GUZMÁN, LILIANA MARÍA DEL CARMEN TORRES GUZMÁN, a quien también se le conoce como LILIANA TORRES GUZMÁN, MARICELA BERTHA TORRES GUZMÁN, JAIME LUIS TORRES GUZMÁN y JORGE CUAUHTÉMOC TORRES GUZMÁN, representado este último por su Apoderada Legal la señora LILIANA MARÍA DEL CARMEN TORRES GUZMÁN, a quien también se le conoce como LILIANA TORRES GUZMÁN, la herencia que les fuera otorgada, y así mismo aceptó el cargo de albacea el señor JAIME LUIS TORRES GUZMÁN, que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, y quienes manifestaron que procederán a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su Publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

A T E N T A M E N T E

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 12 DE ABRIL DE 2007.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICAS 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 46,580 de fecha 10 de Marzo de 2007, que obra a folios 266, en el Volumen 760 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ANATOLIO LEONIDES GALICIA SÁNCHEZ, también conocido con el nombre de ANATOLIO GALICIA SÁNCHEZ, que formalizan los señores JOSÉ LUIS ANATOLIO GALICIA BARONA, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERO, asistido del consentimiento de los restantes COHEREDEROS señores GUILLERMO ALFONSO GALICIA BARONA, GUADALUPE ISABEL GALICIA BARONA, MARÍA DEL CARMEN CECILIA GALICIA BARONA y TERESITA DEL NIÑO JESÚS GALICIA BARONA; quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 38,138 otorgado el 3 de mayo de 1972, ante la fe del Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario Número 27 de México, Distrito Federal, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el cargo de ALBACEA al señor JOSÉ LUIS ANATOLIO GALICIA BARONA, quien protestando su cargo manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

PARA SU PÚBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

Cuernavaca, Mor; a 26 de Marzo del 2007
LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 46,578 de fecha 10 de Marzo de 2007, que obra a folios 267, en el Volumen 758 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN BARONA DE LA O, también conocida con el nombre de MARÍA DEL CARMEN DE LA O. DE GALICIA, que formalizan los señores JOSÉ LUIS ANATOLIO GALICIA BARONA, en su carácter de ALBACEA Y COHEREDERO, asistido del consentimiento de los restantes COHEREDEROS señores GUILLERMO ALFONSO GALICIA BARONA, GUADALUPE ISABEL GALICIA BARONA, MARÍA DEL CARMEN CECILIA GALICIA BARONA y TERESITA DEL NIÑO JESÚS GALICIA BARONA; quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 38,139 otorgado el 3 de mayo de 1972, ante la fe del Licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, Notario Número 27 de México, Distrito Federal, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y el cargo de ALBACEA al señor JOSÉ LUIS ANATOLIO GALICIA BARONA, quien protestando su cargo manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PÚBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DÍEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor; a 26 de Marzo del 2007
LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCAIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,544, DE FECHA 6 DE MARZO DEL 2007, QUE OBRA A FOLIOS 250, EN EL VOLUMEN 754, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL FLORES LARA, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES REMEDIOS SÁNCHEZ HERNANDEZ Y JUAN MANUEL FLORES SÁNCHEZ, EN SU

CARÁCTER LA PRIMERA DE ALBACEA Y HEREDERA, Y EL SEGUNDO DE HEREDERO, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 35,415, OTORGADO EL DÍA 18 DE JUNIO DEL 2002 ANTE MI FE, ACEPTAN LA HERENCIA Y LA SEÑORA REMEDIOS SÁNCHEZ HERNANDEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN SU FAVOR POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PÚBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCAIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 46,505 de fecha 26 de Febrero de 2007, que obra a folios 243 en el Volumen 755 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora SARA FIGUEROA BETANCOURT, que formaliza la señora MA. ELENA YDRAC FIGUEROA en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 27,195 veintisiete mil ciento noventa y cinco, otorgada el día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de ALBACEA conferido por la autora de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PÚBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO

A T E N T A M E N T E
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCAIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA 2-2

EDICTO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA HERNÁNDEZ.

En los autos del Juicio Agrario 240/2005, relativo al conflicto derivado de la tenencia de la tierra, promovido por RAÚL GONZÁLEZ HINOJOSA, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, se dictó un acuerdo el día doce del mes y año en curso, que en su parte conducente, dice:

"...Vista la cuenta que antecede, revisadas las actuaciones de este sumario, se aprecia que el actor RAÚL GONZÁLEZ HINOJOSA, ha ratificado el contenido de su escrito de fecha cuatro de enero del año en curso, recepcionado el día cinco del mismo mes y año, con el folio 109; en consecuencia, en términos de lo proveído en la diligencia del ocho de enero del dos mil siete, con fundamento en el artículo 185 de la Ley Agraria, se programan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICICINCO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, para la continuación de la audiencia de Ley; y con fundamento en el dispositivo 173 de la citada Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos al demandado JOSÉ LUIS MEJÍA HERNÁNDEZ; mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que a más tardar en la celebración de la audiencia que ha quedado programada, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibido que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo prevén los dispositivos 185 fracción V de la multicitada Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el articulo 173 último párrafo de la Ley aplicable. ..."

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE MARZO DE 2007.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO.
RÚBRICA.

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
" T I E R R A Y L I B E R T A D "
REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
REDACTOR
LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38
http://periodico.morelos.gob.mx/

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV 2007	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	47.60		
a) Venta de ejemplares:				
1. Suscripción semestral		47.60	5.2220	248.50
2. Suscripción anual		47.60	10.4440	497.00
3. Ejemplar de la fecha		47.60	0.1306	6.00
4. Ejemplar atrasado del año		47.60	0.2610	12.00
5. Ejemplar de años anteriores		47.60	0.3916	18.50
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		47.60	0.6527	31.00
7. Edición especial de Códigos		47.60	2.5	119
8. Periódico Oficial en Disco Compacto		47.60	1	48
9. Colección anual		47.60	15.435	735
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana.				$0.50
Por cada plana.				$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				$2.00

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.
*SMV2007 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2007.